ATHA-DAH-FJAR-005-027-04

La Puente 1602

SEpan quantos esta carta de venta vieren, como nos Cristobal [illegible] y catalina [illegible] su muger vecinos del lugar de la puente e yo la dicha catalina [illegible] muger de vos el dicho cristobal [illegible] con licencia y autoridad, y expresso consentimiento y facultad cūplida, que pido e demādo a vos el dicho mi marido que me deys y otorgueys, para hazer e otorgar e jurar todo lo que en esta carta es y sera contenido. E yo el dicho cristobal [illegible] marido de vos la dicha catalina [illegible] digo que os doy e cōcedo la dicha licēcia, segun que por vos me es pedida, para que por vos mesma e juntamente comigo, podays hezer y otorgar e jurar, lo que de yuso sera cōtenido. E yo la dicha catalina [illegible] accepto y recibo la dicha licancia: y della vsando ambos a dos marido y muger, juntamente y de mancomun dezimos, que vendemos por juro de heredad, para ahora e para siempre jamas, a vos hern.do de huy [illegible] hijo de p.º de huy [illegible] Cacasilda gallo [illegible] para vos y para vuestros hijos y herederos y successores, y para aquel o aquellos, que despues de vos o dellos, huuiere titulo e causa de lo auer y heredar, o succediere en ello por venta o traspassacion, o en otra qualquier manera es a saber una heredad que abemos y tenemos en termino del lugar de la puente do dicen sobre [illegible] a linde con heredades de [illegible] y de [illegible] con [illegible] de [illegible] de quintana y de [illegible] [illegible] de [illegible] y [illegible] heredad de [illegible] de [illegible] de presente servidumbre [illegible] mas o menos la qual dicha heredad os vendemos [illegible] tributo [illegible] manera alguna

Lo qual os vendemos con todas sus entradas y salidas, vsos y costumbres y seruidumbres, quantas oy dia hā e auer deue y le pertenescen, y pertenescer pueden y deuen, como quier y en qualquier manera: sin fuero, censo ni tributo alguno por precio y quantia de treynta ducados que balen y montan onze mill y doscientos y beynte mrs que por ello nos distes y pagastes en dineros contados, de los quales nos damos e otorgamos, por contentos, pagados y entregados, a toda nuestra voluntad, por quanto passaron a nuestra parte e poder real, mente, y con effecto sin faltar cosa ninguna [illegible] de presente a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la prueba [illegible] [illegible] [illegible]

E confessamos que este es el verdadero y justo precio de la dicha heredad que assi vos vendemos, y si mas vale o puede valer en algun tiempo, de la tal demasia vos hazemos gracia y donacion, pura, mera, perfecta y no reuocable, que llama el derecho entre viuos: y renūciamos cerca delo suso dicho, las leyes hechas en las cortes de Alcala de Henares, por el señor don Alonso de gloriosa memoria, y las de rescindenda venditione, que hablan sobre razon delas cosas compradas, o vendidas y enagenadas, por mas o por menos, o allende de la mitad del justo e derecho precio. Y desde oy dia e hora en adelante, que esta carta es fecha y otorgada para siēpre jamas, nos apartamos, a nosotros y a nuestros hijos, y herederos y successores, de todo el derecho, action, propriedad y señorio, vozes y titulos y razones, reales y personales, mixtos, vtiles e directos, que tenemos a la dicha heredad que assi vos vendemos, y todo ello lo cedemos, vendemos renunciamos y traspassamos, en vos el dicho hern.do de huy hijo de p.º Cacasilda gallo [illegible] natural del lugar de [illegible] y en los dichos vuestros hijos, herederos y successores, para siempre jamas: y vos damos poder cumplido en causa vuestra propria, para que por vr̃a propria autoridad y sin nuestra licencia ni mandado, ni de justicia ni persona alguna o con ella, como quisieredes e por bien tuuieredes, os podays meter y apoderar, en la tenencia, propriedad, possession y señorio de la dicha heredad que assi os vendemos: y lo podades labrar y mejorar, y edificar, lleuar, y gozar, vender, dar, donar, trocar, cambiar, y hazer dello y en ello, todo lo que quisieredes y por bien tuuieredes: como lo hariades, y hazer podriades de vr̃a cosa propria, libre, quita y desembargada, auida y comprada por vuestros proprios dineros. Y entre tanto que entrays y tomays la possession dello, vos la damos actual, e nos constituymos por vuestros inquilinos tenedores y posseedores dello en vuestro nombre, para vos

acudir con su possession, cada e quando que fueremos requeridos. E nos obligamos por nuestras personas y bienes muebles y rayzes, auidos y por auer, ambos a dos juntamente de mancomun a voz de vno: y cada vno de nos por si insolidum, por el todo, renunciando las leyes de duobus reis debendi y la autentica presente: Hoc ita de fideiussoribus. De vos hazer y que vos hazemos, e nuestros hijos y herederos, y cada vno de nos y dellos vos ha hazemos a la dicha heredad que assi vos vendemos, cierto sano, seguro, pacifico, y de paz, de todas y qualesquier persona o personas, concejos y vniuersidades, que vos los pidan y demanden, diziendo pertenescerles, o en otra qualquier manera. E si pleyto o pleytos fueren puestos e mouidos sobre ello o parte dello: tomaremos e tomaran por vos e por vuestros herederos, la voz e defensa dello, antes del pleyto contestado, o despues de hecha publicacion de testigos, o de dadas sentencias interlocutorias o diffinitiuas, en qualquier tiempo que seamos o seare-queridos, e lo seguiremos e fenesceremos, a nuestra costa e missiō, hasta que os quede e finque, cierto e sano, seguro, e de paz para siempre jamas. Y si no vos lo hizieremos cierto sano, e si no tomaremos la voz e defensa del pleyto o pleytos, que os fueren puestos e mouidos, y los siguieremos e fenescieremos, que en tal caso como este, que seamos tenudos y obligados a vos dar y entregar la heredad ______

y en tan buen sitio e lugar como assi vos vendemos, e que tanto valga e rente a vuestro contentamiento o pagamiēto con mas todas la costas, daños e menoscabos, que se vos siguieren e recrescieren: con todos los edificios e mejoramientos o labores que en ello huuieredes acrescentado, mejorados los marauedis desta carta con el doblo. E para lo mejor guardar, cūplir e pagar, por esta carta e cō ella rogamos e pedimos, e damos nuestro poder cūplido, a qualesquier juezes e justicias de su Magestad real destos sus reynos e señorios: que contra nos y nuestros vienes puedā y deuā conocer cōforme a la prematica fecha en fauor de los labradores el año passado de mil y quiniētos y nouenta y quatro a cuya jurisdiciō nos sometemos, especialmēte al Corregidor realēgo mas cercano de nuestro domicilio y jurisdicion, renunciando nr̄o proprio fuero, jurisdiciō e domicilio, en quanto a la dicha sumissiō, y cōforme podemos por la dicha prematica, y no en mas. Y la ley. Si cōuenerit, de iurisdictione omniū iudicū. Para que las dichas justicias e qualesquier dellas, nos lo hagā assi cūplir e pagar, y auer por firme por via de execuciō e prisiō, o en otra qualquier manera: biē assi como si assi lo huuieramos lleuado por juyzio e sentēcia diffinitiua de Iuez cōpetēte, y la tal sentēcia por nos fuera pedida, oyda cōsentida y passada en cosa juzgada: renūciamos qualesquier leyes fueros e derechos: e la ley de derecho q̄ dize, q̄ general renunciaciō de leyes hecha nō vala. E yo la dicha catalina [illegible]

______ por ser muger casada, renuncio las leyes de los emperadores. Senatus Consultus, Beliano e Iustiniano: e la nueua cōstituciō, leyes e pragmaticas de Toro e Partida, q̄ son e hablā en fauor e auxilio de las mugeres: de las quales e de sus remedios fuy cierta e certificada por el presente escriuano. E a mayor abundamiēto, para fuerça e corroboraciō desta escriptura, siendo cierta e certificada de la fuerça e vigor del juramento, e q̄ por el los menores son representados mayores, e lo q̄ es inualido, de derecho es valido: digo q̄ juro por Dios nr̄o Señor, e por sancta Maria su bēdita madre, e por las palabras de los sanctos Euāgelios, donde quiera q̄ mas largamente estan escriptos: e por la señal de la cruz ✠ en que puse mi mano derecha, que como buena fiel e catholica christiana, temiendo a Dios e guardando mi anima e consciencia, guardare, cūplire e pagare, todo lo contenido en esta escriptura, e cada vna cosa e parte dello: e por mi parte e de mis herederos sera firme e valedera para siempre jamas: e cōtra ella no yre ni verne, yo ni otro por mi: diziēdome lesa y engañada, en poca ni en mucha cantidad, enorme ni enormissimamēte, ni que dolo dio causa al cōtrato: ni que fuy forçada, cōstreñida ni apremiada por el dicho mi marido, para la hazer e otorgar: ni me llamare a mis bienes dotales, arrales ni parafrenales: ni me ayudare de la ypoteca tacita o expressa: que esta hecha a los dichos mis bienes, por vos el dicho mi marido, ni que soy menor de edad: ni he reclamado ni reclamare, de lo contenido en esta escriptura, ni deste juramento pedire absolucion ni relaxacion al summo pōtifice, ni a legado ni subdelegado, ni a obispo ni arçobispo, ni prouisor, ni persona que me lo pueda relaxar: e aunque proprio motu me sea absuelto, no vsare de la tal absolucion ni relaxacion, e tantas quantas vezes me fuere absuelto, tantos juramentos hago e vno mas: por manera que siempre aya vn juramento mas que vna absolucion, e que sea visto ser perjura e infame, e que caya en caso de menos valer: e si assi lo hiziere Dios me ayude, e al contrario me lo demāde mal e caramēte, como a quien jura su sancto nōbre en vano. Amen. En firmeza de lo qual nos marido e muger, otorgamos esta carta ante el presente escriuano publico, e testigos de yuso escriptos. Que fue fecha e por nos otorgad a en el dicho lugar de la puente de val de [illegible] a diez y ocho dias del mes de enero de mil y seis[illegible] y quince años siendo testigos [illegible] lugar de la puente [illegible] hijo de [illegible] y por [illegible] otorgantes que yo el [illegible] doy fe conozco a [illegible] Catalina [illegible] hernando [illegible] Catalina hernandez [illegible] ruego [illegible] dixo [illegible] lugar de [illegible] presente al otorgamiento desta carta [illegible] de [illegible] testigos [illegible] catal[illegible]

[illegible] en testimonio de verdad

[illegible]